

**Detención arbitraria y tortura a tres víctimas para obligarlas a decirse responsables
de lanzar granadas en Morelia, México**

**Información entregada a Manfred Nowak, Relator Especial sobre la cuestión de la
Tortura de las Naciones Unidas, y al Grupo de Trabajo sobre Detenciones
Arbitrarias, el 25 de noviembre de 2008**

*For an English translation of this document, please contact us and we will supply an English
version within seven working days of the request.*

a) Introducción:

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) tiene conocimiento del siguiente caso de detención arbitraria y tortura de JUAN CARLOS CASTRO GALEANA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN MENDOZA y ALFREDO ROSAS ELICEA entre los días 18-26 de septiembre de 2008.

b) Hechos:

El día 26 de septiembre de 2008, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), perteneciente a la Procuraduría General de la República (PGR), con sede en la Ciudad de México, presentó ante los medios de comunicación a JUAN CARLOS CASTRO GALEANA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN MENDOZA y ALFREDO ROSAS ELICEA, señalándolos como responsables confesos del atentado perpetrado el 15 de septiembre en la plaza mayor “Melchor Ocampo” de Morelia, Michoacán, alrededor de las 23:00 horas, durante la conmemoración de la Independencia mexicana, en el que 8 personas perdieron la vida y 105 resultaron heridas a consecuencia de la detonación de dos granadas de fragmentación.

No obstante, los detenidos y sus familiares han denunciado que los días 15 y 16 de septiembre se encontraban en Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 320 kilómetros de distancia de Morelia. Asimismo, han denunciado que fueron arbitrariamente privados de la libertad en distintos momentos entre el 18 y el 23 de septiembre. Entre esas fechas y el 26 de septiembre, fecha en que las autoridades los presentaron ante los medios de comunicación, refieren haber sido víctimas de actos de tortura, cometidos en su perjuicio con la finalidad de que memorizaran una declaración en la que aceptaban su responsabilidad sobre los hechos, misma que posteriormente reprodujeron en la confesión que efectuaron ante el

ministerio público federal. Este señalamiento es consistente con el hecho, no desvirtuado por las autoridades, de que fueron presentados “confesos”; es decir, que la SIEDO sostuvo que las personas mencionadas habían aceptado espontánea y voluntariamente su responsabilidad en los hechos.

Enseguida, presentamos una breve relación de los hechos denunciados por cada una de las personas afectadas:

1) Juan Carlos Castro Galeana

Juan Carlos Castro Galeana, de 37 años de edad, se dedica a la mecánica automotriz en Lázaro Cárdenas, Michoacán. La noche del 15 de septiembre estuvo en su casa ubicada en la calle Cerrada de Nuevo León número 4, Primer Sector de Fideicomiso, Lázaro Cárdenas, Michoacán, con su esposa y vecinos, cuyos nombres aparecen en la declaración que Castro Galeana rindió en la SIEDO el 30 de septiembre dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/ 110/2008.

La tarde del jueves 18 de septiembre de 2008, Castro Galeana se encontraba en el taller de un conocido, en Avenida Escuela Heroica Naval Militar esquina Javier Mina, frente a la Plaza Uruapan, en Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuando poco antes de las 14:00 llegó al lugar una camioneta marca Mitsubishi, color blanco, sin placas. Dos sujetos armados bajaron y ordenaron a Castro Galeana que subiera al auto, amenazándolo con las armas de fuego y tapándole la cara.

En su declaración a la SIEDO con fecha 30 de septiembre dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/110/2008, Castro Galeana narra:

“Me subí a la parte trasera... me taparon la cabeza y me comenzaron a golpear... Me bajaron en tres lugares distintos... me pegaban en todas las partes de mi cuerpo... Me mostraron videos donde le cortaban la cabeza a una persona y me manifestaron estos sujetos que a mí me iban a cortar dedo por dedo, brazo por brazo y también a [mi] familia... y les dije que me digan exactamente que es lo que quieren que haga... me dijeron que me tenía que echar la culpa de las granadas que estallaron el día 15 de Septiembre... yo repetía lo que ellos me decían y si yo me equivocaba me golpeaban y volvía a repetir tal cual ellos me lo pedían hasta que yo decía exactamente lo que ellos querían... me di cuenta que había otras dos personas que también las estaban torturando... yo me sentí impotente a lo que les grité: ‘digan lo que ellos quieren para que ya no los sigan golpeando’”.

Después los secuestradores de Castro Galeana le hicieron cambiarse de ropa y lo dejaron amarrado y vendado en una casa en la sierra de Antúnez, en Apatzingán, Michoacán, junto con las otras dos víctimas, hasta donde poco después, el día 25 de septiembre, llegaron agentes de la SIEDO de la Ciudad de México que interrogaron a las tres víctimas y se las llevaron. Castro Galeana narra que los agentes le obligaron a rendir su declaración autoinculpatoria en el lugar, con los ojos vendados, para posteriormente quitarle la venda

para que él pueda firmar la declaración. Este señalamiento coincide con el hecho de que la SIEDO acepte haber presentado a las personas ya confesadas por los hechos.

Los familiares de Castro Galeana denuncian que entre las lesiones que presentó su familiar el día 27 de septiembre, cuando lo visitaron en las instalaciones de la SIEDO, se encuentran: quemaduras en la base de la nariz y laceraciones en las muñecas y la espalda.

2) Julio César Mondragón Mendoza

Julio César Mondragón Mendoza, de 36 años, trabaja dentro de la industria de la construcción en Lázaro, Cárdenas, Michoacán. El 15 de septiembre, cuando ocurrió el atentado en la Ciudad de Morelia, cenó con su familia en la taquería Los Chilazos en Lázaro Cárdenas, Michoacán, hasta las 23:00, donde lo vieron las propietarias, varios amigos y otras personas.

El día 21 de septiembre, Julio César Mondragón Mendoza fue detenido arbitrariamente por un grupo de hombres armados cuando lavaba su carro frente a su casa en Lázaro Cárdenas, Michoacán, alrededor de las 15:00. De acuerdo con lo que informó su esposa, cinco sujetos armados lo subieron a un carro para luego torturarlo y amenazarlo de muerte. Según esta narración, los sujetos armados lo habrían colgado de los pies para azotarlo, además de golpearlo, quemarlo con cigarillos y meterle la cabeza en una bolsa de agua con otra sustancia; todo para que memorizara una declaración en la que se autoincriminaba por el atentado verificado en la ciudad de Morelia el 15 de septiembre de 2008.

Mondragón Mendoza, junto con las otras dos víctimas, fue llevado a una casa que hasta entonces desconocía. Ahí fue detenido poco más tarde por agentes de la SIEDO el 25 de septiembre en la referida casa en Apatzingán, Michoacán, donde también fue hallado amarrado y con los ojos vendados.

3) Alfredo Rosas Elicea

El 15 de septiembre, Alfredo Rosas Elicea, de 45 años de edad y también dedicado a la construcción, se reunió con algunos vecinos y amigos para ver una pelea de box en una casa en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Ahí permaneció hasta las 23:00 horas de ese día.

El 23 de septiembre, fue detenido arbitrariamente cuando un número indeterminado de sujetos lo sacaron de su casa en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Rosas Elicea narra que sus secuestradores lo golpearon y torturaron para que él dijera que había lanzado las granadas en Morelia. Junto con las otras dos víctimas, fue llevado a una casa en Apatzingán, Michoacán, donde lo dejaron amarrado y vendado de los ojos. Ahí fue detenido por agentes de la SIEDO el 25 de septiembre. Como resultado de los actos de tortura, sostuvo lesiones, entre ellas cinco costillas fracturadas y lesiones al oído izquierdo, por lo cual, después de presentarlo ante los medios de comunicación, la SIEDO lo internó en la Torre Médica en la Colonia Tabacalera en el Distrito Federal durante cinco días.

Agentes de la SIEDO llegaron a Apatzingán, Michoacán, el día 25 de septiembre, para tomar las declaraciones de las víctimas y luego trasladarlas por avión a la Ciudad de México. Al llegar a la Ciudad de México, según narran los familiares, los agentes amenazaron a los tres detenidos para que confesaran ser responsables del atentado. El 26 de septiembre la Procuraduría General de la República (PGR) presentó a las tres víctimas como los responsables confesos del atentado en Morelia, afirmando que los detuvo gracias a una llamada anónima recibida dos días antes en la cual una voz masculina informó que los responsables del atentado se encontraban en una casa en Apatzingán, amarrados y vendados. Como se desprende de las siguientes fotografías de la presentación de las víctimas por la PGR a los medios de comunicación, son notorias las huellas de tortura en algunas de sus caras:



Además de la presentación pública de los detenidos, los agentes de la SIEDO grabaron un video, posteriormente difundido en los medios de comunicación, en donde dos de los detenidos, Castro Galeana y Mondragón Mendoza, relataban la forma en que supuestamente llevaron a cabo el atentado. En dichos videos, no se aprecia la intervención de un defensor particular o público. Las víctimas refieren haber sido coaccionadas para realizar las grabaciones.

Después de su presentación el día 26 de septiembre, las víctimas permanecieron arraigados (es decir, detenidos sin cargos) en el Centro Nacional de Arraigo en la Ciudad de México hasta noviembre de 2008. En comunicado de prensa 902/08 del 8 de noviembre de 2008, la Procuraduría General de la República dio a conocer que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal 254/2008, dictó formal prisión a los tres detenidos por los delitos de Delincuencia Organizada, Terrorismo, Homicidio agravado, Posesión de granadas de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Lesiones Calificadas y Homicidio agravado en grado de tentativa.

El 29 de septiembre de 2008, dos familiares de Juan Carlos Castro Galeana presentaron una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que abrió el

expediente de queja 2008/4947 en el caso, radicado en la Primera Visitaduría de ese organismo. El 27 de octubre de 2008, la esposa de Castro Galeana solicitó a la CNDH la práctica del Protocolo de Estambul para comprobar si en el caso fueron cometidos actos de tortura.

c) Observaciones:

Para el Centro de Derechos Humanos, la denuncia de los señores Castro Galeana, Mondragón Mendoza y Rosas Elicea, reviste la mayor gravedad. Desde nuestra experiencia en el campo de la defensa de los derechos humanos en México, hemos constatado reiteradamente que la tortura es empleada como un método para extraer confesiones y evadir la obligación de investigar a fondo, con métodos científicos, la posible comisión de delitos. Es preciso mencionar que la ausencia de beneficios procesales para las personas que voluntariamente confiesan su participación en algún delito torna dudosa la espontaneidad con que se realiza una confesión ante el ministerio público. Aunado a ello, la existencia de testigos que ubican a las personas detenidas en otro lugar al momento en que ocurrió el atentado, la nula investigación de los hechos que la SIEDO pretende subsanar con la existencia de una supuesta llamada anónima de denuncia, así como las lesiones que evidenciaron las personas detenidas cuando fueron presentados ante los medios, hacen que la denuncia de los señores Castro Galeana, Mondragón Mendoza y Rosas Elicea resulte verosímil y, por tanto, demande una investigación seria, independiente y expedita.

Dada la gravedad y el altísimo perfil del caso en el ámbito nacional, la seguridad e integridad física y psicológica de Juan Carlos Castro Galeana, Julio César Mondragón Mendoza y Alfredo Rosas Elicea, sus familiares y su defensor, debe ser garantizada plenamente por el Estado, conforme a los estándares de protección de derechos humanos.

c) Petitorio:

Pedimos respetuosamente al Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura y al Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias que se comuniquen con el gobierno mexicano sobre este caso, solicitándole más información acerca de la situación de las víctimas y las alegadas violaciones de sus derechos humanos, y pidiendo:

- (1) Que se lleve a cabo una investigación pronta e imparcial de los hechos de detención arbitraria y tortura aquí denunciados, tomando en cuenta las declaraciones de todos los testigos presenciales cuyos nombres aparezcan en las declaraciones exculpatorias de las víctimas dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/110/2008 y en los escritos entregados a la CNDH por familiares de las víctimas, así como todos las demás personas que han sido ofrecidas como testigos por el abogado defensor de las víctimas;**
- (2) Que no se dé valor probatorio a ninguna declaración que habría sido obtenida mediante actos de tortura;**
- (3) Que se garantice a las víctimas protección contra abusos físicos o de otra índole, además de acceso a la debida atención médica y asistencia legal, así como acceso a sus**

familiares.

Stephanie Brewer
Acción Legal Internacional
Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C. (Centro Prodh)
Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael,
Delegación Cuauhtémoc, 06470
México D.F.
internacional2@centroprodh.org.mx
TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892
EXT: 107
FAX: ext 108